

justa que dió lugar a la entrega, esto es, permanezca la finalidad de la relación jurídica que se estableció.»

De donde se deduce la siguiente definición de la obligación natural: «el deber jurídico de irrepetibilidad, que constriñe al deudor que ha efectuado un pago no exigible civilmente, en cumplimiento de una causa justa, cuyo vínculo jurídico existía al margen del derecho positivo por haberse establecido al amparo de la moral social».

A través de este resumen, aún incompleto y defectuoso, el lector ha podido valorar la obra mucho mejor que leyendo unas líneas de elogio; éste, a fuerza de ser regla casi general de las reseñas bibliográficas, necesariamente habría de parecer formulario. No puede terminar la presente, empero, sin dar a mi buen amigo, el doctor Rodríguez-Arias, mi efusiva enhorabuena por esta manifestación de su estro jurídico y su infatigable laboriosidad.

José Luis LACRUZ BERDEJO

SANTOS Y PASTOR, Angel: «Arrendamientos protegidos. Acceso a la propiedad. Facultades del arrendador. Ley de 15 de julio 1954 (Jefatura del Estado)». Valladolid, 1954; un folleto de 55 páginas.

Ya es bien conocido entre juristas y agricultores el autor de este interesante trabajo que se publica como apéndice a la obra más extensa del mismo sobre arrendamientos rústicos.

Sigue, en el estudio que se hace de la Ley de 15 de julio de 1954, el sistema exegético, comentando, por su orden, los artículos de la Ley. Como corresponde a tan profundo conocedor de la materia, las relaciones de los puntos tocados por la Ley estudiada, con otros de otras disposiciones arrendaticias rústicas, brotan con gran fluidez, con lo que el nuevo texto legal queda encuadrado en el panorama general de la regulación española de arrendamientos rústicos.

La obra que nos ocupa tiene las cualidades de sus anteriores: finalidad esencialmente práctica, divulgando las prórrogas concedidas, aumento de renta, precio del acceso, etc. Las citas de jurisprudencia y de doctrina son acertadas y abundantes, sin faltar los trabajos preparatorios de los que, entre otras consecuencias, obtiene la falta de vigencia de la Ley hasta que se dicten las disposiciones complementarias.

Profundo conocedor del campo palentino, del que ama intensamente sus tierras, sus costumbres y folklore, ofrece interesantes datos de la extensión que, en distintas regiones de la provincia castellana, pueden alcanzar los arrendamientos rústicos protegidos, sobre cuyo concepto versa la introducción en el trabajo que dejamos recensionado.

Ignacio SERRANO